

JUZGADO DE POLICIA LOCAL

LO BARNECHEA

Lo Barnechea, a dieciocho de agosto de dos mil catorce.-

VISTOS:

La querrela y demanda de fojas uno, deducidas por HECTOR DE LA CRUZ SAEZ MIGNOLET, factor de comercio, domiciliado en calle La Cabaña 152, Lo Barnechea, deducidas en contra de INNOVACION Y TECNOLOGIA EMPRESARIAL ITEM LIMITADA, entidad del domicilio de Avenida Apoquindo N° 5583, oficina 81, piso 8º, Comuna de Las Condes, por infracción a las normas de la Ley 19.496.

A fojas cuarenta y dos y siguientes rola acta del comprendo de contestación y pruebas, oportunidad en que la querrelada y demandada contesta por escrito.

A fojas cincuenta y tres, rola acta de absolución de posiciones de doña MARIANELA DEL PILAR MONSALVE CABRERA.

A fojas setenta y dos, rola acta de inspección personal decretada a la especie que es producto del juicio.

CONSIDERANDO

EN RELACION CON LO INFRACIONAL

1.- Que la denuncia lo es por reprocharse haber existido una compra de un computador a la querrelada, cuya pantalla se trizó a los pocos días de la compra., dejando de funcionar, haciendo presente en relación con lo dicho, que al momento de comprarlo, apareció una pequeña malformación en el borde de la esquina inferior de la pantalla, a la que no dio importancia, por cuanto el aparato funcionaba bien, asociando luego después la falla con dicha malformación, entendiendo que se quebró la pantalla por la presión al abrir y cerrar el computador. Agrega que requerida la vendedora del producto le expresó de que se trataba de un golpe recibido, sin que existieran fallas de origen.

2.- Que al contestar, la querrelada reitera lo señalado en el numeral veinticinco a treinta, agrega, estar de acuerdo en lo demás con la querellante en cuanto a que fue revisado el computador por el servicio técnico, haciéndose igual evaluación respecto de lo ocurrido, no reconociéndose en consecuencia responsabilidad alguna en lo ocurrido.

3.- Que en la causa se ha rendido la prueba de un testigo -JUAN PABLO CACERES ARRIAGADA, fojas cuarenta y tres, - no desprendiéndose de su declaración hecho alguno que

determine responsabilidad de la querellada, en los términos propuestos por la querellante; esto es, desperfectos, dada la fecha en que el testigo se refiere a la existencia de trizadura del computador.

Por otra parte, la absolución de posiciones a que se ha hecho referencia, tampoco aporta nada para los efectos que interesan y lo mismo vale para la inspección del computador, acta de fojas setenta y dos, desde que a través de ella no se logra establecer la deficiencia inicial del producto o su desperfecto después de usado.-

4.- Que en consecuencia, y atendido lo señalado en la presente sentencia, se declarará sin lugar la querella de fojas uno.-

EN RELACION CON LA DEMANDA

5.- Que atendido lo señalado en la parte infraccional, el sentenciador rechazara en todas sus partes la demanda interpuesta en la causa.

Y VISTO ADEMÁS LO ESTABLECIDO EN LA LEY 19496://

SE DECLARA:

A.- Sin lugar la querella de fojas uno.-

B.- Se rechaza en todas sus partes la demanda deducida por Héctor de la Cruz Sáez Mignolet en contra de Innovación y Tecnología Empresarial Item S.A.-

C.- No se condena en costas a la querellante y demandante, por tener motivos plausibles para ejercer la acción de que se trata.-

Ejecutoriada la sentencia, oficiase Servicio Nacional del Consumidor, remitiéndole copia de ésta.-

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE EN SU OPORTUNIDAD.-

DICTADA POR EL JUEZ TITULAR GUSTAVO MONTERO HECHENLEITNER

AUTORIZA ALFREDO FOSTER MUJICA. SECRETARIO-ABOGADO

